

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En Provincias, en todas las Administraciones principales.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 20  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE CANARIAS Y CANTARIAS..... Por tres meses..... 30  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
MEXICO..... Por tres meses..... 30  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico recibido hasta la madrugada de hoy, relativo al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

BARCELONA 5 de Marzo, 10:30 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«En este momento, que son las diez y cuarto, sale la escuadra Real con rumbo á Rosas.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director del Conservatorio de Artes, Escuelas de comercio, artes y oficios de esta Corte, en la que trascribe el oficio que en fecha 8 de Enero último le dirigió V. E. manifestándole que, deseoso ese Municipio de contribuir á los laudables fines que las citadas Escuelas tienen por objeto, habia dado las oportunas órdenes para surtir de alumbrado de gas las salas de la tercera Casa Consistorial, donde se hallan instaladas las clases de las expresadas Escuelas, siendo de cuenta de los fondos municipales el gasto que produzca el consumo diario, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den á V. E. las gracias por el recomendable celo de esa Corporacion municipal que tan dignamente preside, y los sacrificios que se impone en bien de la enseñanza pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del Ayuntamiento de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Corte.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, en representacion de D. Miguel Faralt y Gaspar, D. Miguel Mateu y Sanz y D. Domingo y D. Heliodoro Busquet y Vila, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero de 1875, expedida por el Ministerio de Hacienda.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, correspondiente al dia 23 de Agosto de 1875, se anunció la subasta del edificio sito en aquella ciudad, llamado Palacio Real, dividido en seis solares, señalados con las letras A, B, C, D, E y F, consignándose en dicho anuncio, como advertencia á los compradores, que «podrian utilizarse de todo el material, así en obras como en escombros, que encontrasen en la planta del solar que adquiriesen; pero que

en cambio deberian permitir que durante el plazo de nueve meses desde la fecha de la toma de posesion, y mediante orden superior, se extrajesen los efectos y mobiliario que existiesen en las habitaciones del Palacio propios de las distintas oficinas públicas instaladas en el mismo, circunstancias todas que habia tenido en cuenta el perito al hacer la tasacion para la venta.»

Que celebrado el remate el dia 3 de Octubre siguiente, la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 18 de Abril de 1874, adjudicó los tres solares señalados con las letras A B y C á favor de D. Pedro Borrás y Font, y los marcados con las letras D E y F á favor de D. Domingo Busquet y Vila, ámbos mejores postores en Madrid:

Que hecha por la Seccion de Propiedades de la Administracion económica de Barcelona la oportuna liquidacion de cargos, se remitió el expediente al Juzgado de primera instancia de San Beltran, ante el cual comparecieron Don Domingo Busquet y D. Pedro Borrás, manifestando el primero que habia rematado el solar señalado con la letra D por cuenta y encargo de D. Heliodoro Busquet, y el segundo á su vez, que habia realizado el remate de los solares marcados con las letras A B y C por encargo y orden de Don Miguel Faralt y D. Miguel Mateu:

Que en su virtud cedieron y transfirieron á los mismos los solares antedichos; cesion que aquellos aceptaren:

Que D. Domingo y D. Heliodoro Busquet, en 21 de Mayo de 1874, efectuaron el pago del importe del primer plazo de la venta hecha á su favor, habiéndolo verificado por su parte D. Miguel Faralt y D. Miguel Mateu en 20 de Julio siguiente, tomando todos ellos posesion de sus respectivas fincas, y otorgando á su favor el Juez de primera instancia de San Beltran las correspondientes escrituras de venta, en las cuales, entre otras condiciones, aparece la de que «en cualquier modo que se tratase de privar al comprador de su derecho, quedaba la Hacienda pública obligada á la eviccion y saneamiento del contrato.»

Que el Ayuntamiento de Barcelona, á quien se le habia hecho cesion de la planta principal del edificio de que se trata, con destino á los Juzgados de primera instancia y municipales, interin se verificaba la anterior subasta y se aprobaba la adjudicacion, promovió expediente para que se le permitiera continuar destinando dicho edificio á los mencionados usos; peticion que le fué denegada por orden de 24 de Marzo de 1874, contra la cual acudió la mencionada corporacion ante el Tribunal Supremo con la oportuna demanda contencioso-administrativa:

Que en vista de ello, y de conformidad con la consulta elevada al Ministerio de Hacienda por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se dictó por acuerdo del Consejo de Ministros la orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero de 1875 disponiendo: «primero, que la Administracion económica de Barcelona impida todo menoscabo que se intente hacer en dicho Palacio, y que no consenta la menor alteracion en el estado actual de las cosas; segundo, que se devuelva á los compradores el importe de los plazos que hayan satisfecho si lo reclamaren por considerar perjudicados sus intereses; y tercero, que por ahora, y mientras otra cosa no se resuelva, no se les admitan nuevos pagos.»

Que trasladada la anterior resolucion á los interesados, en instancia fecha 22 del propio mes de Febrero, dirigida á S. M., se alzaron de ella pidiendo que se les dejase en quieta y pacifica posesion de los respectivos solares por ellos adquiridos; solicitud que fué desestimada por Real orden de 22 de Marzo siguiente, trasladada á los recurrentes en 15 de Abril de 1875.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 13 de Mayo del mismo año el Licenciado Don Laureano Figuerola, á nombre y con poder de D. Miguel Faralt, D. Miguel Mateu y D. Domingo y D. Heliodoro Busquet, dedujo demanda ante el Consejo de Estado con la pretension de que se deje sin efecto la orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero anterior, previniendo á la Administracion que acuda á los Tribunales ordinarios si se cree asistida de algun derecho contra los compradores en virtud de la venta del ex-Palacio Real de Barcelona, que verificó, y que se imponga á la misma la indemnizacion de daños y perjuicios, previa liquidacion, por los causados despues de concluido el plazo de nueve meses, impidiendo la entrega de la cosa vendida, su demolicion y edificacion en los seis solares que la misma Administracion trazó y distribuyó:

Que á la anterior demanda acompañó el Licenciado Figuerola, entre otros documentos, cuatro escrituras de venta de los solares en que dividió el ex-Palacio de Barce-

lona, otorgadas por el Juez de primera instancia de San Beltran de dicha ciudad á favor de cada uno de los demandantes, las cuales consta que han sido inscritas en el Registro de la propiedad:

Que á peticion de la parte actora, y por acuerdo de la Seccion de lo Contencioso, se puso por la Secretaria del Consejo de Estado certificacion literal del texto de las órdenes de 12 de Agosto de 1870 y 24 de Marzo de 1874, que obraban en el pleito pendiente ante el mismo, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona: resultando de ella que por la primera de dichas órdenes se concedió á la expresada Municipalidad el usufructo del piso primero del Palacio Real de dicha ciudad con el objeto de establecer en él los Juzgados de paz y de primera instancia; «pero quedando siempre á salvo el derecho que al Estado asiste para disponer libremente, y en cualquier tiempo, de todo el edificio en la forma que crea conveniente;» y que por la segunda de las indicadas órdenes se anuló dicha concesion:

Que á instancia tambien de la parte actora, y por mandato de la Seccion de lo Contencioso, el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona remitió copia testimonial del oficio en que el Alcalde de Barcelona manifestó al Juez instructor de las diligencias practicadas en averiguacion de las causas que produjeron el incendio del Palacio de dicha ciudad: que el Ayuntamiento de su presidencia, considerando que ningun derecho le asistia sobre el mencionado edificio, supuesto por el usufructo del primer piso, que le fué concedido por la Regencia del Reino en 12 de Agosto de 1870 para establecer en él los Juzgados municipales y de primera instancia, fué anulado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 24 de Marzo de 1874, acordó en consistorio de 31 del pasado Diciembre que cesaran los trabajos que se habian practicado á consecuencia del incendio del mismo:

Que mi Fiscal, en su escrito de 2 de Octubre último, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administracion y que se confirme la resolucion ministerial impugnada;

Y que por certificacion de la Secretaria del Consejo de Estado se hizo constar que en 6 de Junio de 1875 el Licenciado D. Ignacio de Tró y Ortolano, con poder especial del Ayuntamiento de Barcelona, presentó escrito desistiendo y apartándose de la demanda promovida por dicha corporacion contra la orden de 24 de Marzo de 1874, y que la Seccion de lo Contencioso, por auto de 20 del propio mes de Junio de 1876, le hubo por desistido y apartado.

Considerando que la causa fundamental que motivó la orden del Ministerio-Regencia y ha sido impugnada en el presente pleito fué la de que el Ayuntamiento de Barcelona habia interpuesto demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo contra la orden ministerial de 24 de Marzo de 1874 por haberle denegado continuar en el uso de la planta principal del edificio de que se trata, la cual le habia concedido en el año de 1870 para el establecimiento de los Juzgados de primera instancia y municipales, y tal causa ha desaparecido por haberse apartado y desistido dicha corporacion de su demanda:

Considerando que no ha sido objeto de la via gubernativa la reclamacion de daños y perjuicios utilizada en la demanda, y en tal concepto no puede ser resuelta en la contenciosa, porque en esta sólo deben decidirse las cuestiones que lo hayan sido en la orden impugnada, con arreglo á la doctrina establecida por la constante jurisprudencia de este Consejo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bregon y el Conde de Tejada de Valdosera,

Vengo en dejar sin efecto la orden del Ministerio-Regencia de 10 de Febrero de 1875, y en absolver á la Administracion de los demás extremos de la demanda, reservando á los recurrentes su derecho para que puedan deducirlo, si les convinieren, donde y contra quien correspondiera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los

mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una, en concepto de apelante, el Doctor D. Celestino Gonzalez de Azpilcueta, Corregidor que fué de la ciudad de Alcaráz, jubilado, representado por el Licenciado D. Ignacio Rojo Arias, y de la otra la Administracion general, apelada, representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificacion.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de 15 de Octubre de 1862 fué jubilado, á su instancia, D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, y la Junta de Clases pasivas en sesion de 7 de Junio de 1863 le reconoció 28 años, 11 meses y 23 dias de servicios, con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes de 4.000 que estimó de regulador, como asimilado el destino de Corregidor al de Juez de primera instancia de ascenso:

Que en 8 de Mayo de 1875 dirigió una instancia á la Junta pidiendo se revisase su expediente de clasificacion en virtud del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, declarando que le correspondia la jubilacion en concepto de Juez de término, ó por el sueldo de 20.000 rs., y que se le abonase la diferencia á contar desde el 15 de Octubre de 1862 en que fué jubilado:

Que la Junta, en la sesion de 2 de Setiembre de 1875, le reconoció en juicio de revision 28 años, tres meses y 17 dias de servicios, y le declaró con derecho al haber anual de 3.000 pesetas, tres quintos del sueldo de 3.000, que es el asignado por la ley de presupuestos de 1845 á los Juzgados de término, á cuya categoria correspondia el Corregimiento de Alcaráz, debiendo serle abonada la diferencia á contar desde este acuerdo, conforme á la orden del Regente del Reino de 22 de Diciembre de 1869;

Y que en 24 de Setiembre del mencionado año de 1875 el interesado se alzó contra dicha resolucion ante el Ministerio, pidiendo que se le declarase el abono de lo que habia debido percibir desde el dia en que procedia el derecho de su jubilacion: habiendo recaído la Real orden de 8 de Febrero de 1876, en que se desestimó la solicitud, se confirmó el acuerdo apelado, y se declaró que no tenia derecho al abono del mayor haber pasivo que le habia sido asignado sino desde la fecha del mencionado acuerdo, en que tuvo lugar el juicio de revision, por el que quedó sin eficacia su anterior clasificacion; habiéndose comunicado la Real orden al interesado por traslado, con fecha de 10 de Abril de 1876.

Visto el expediente contencioso, en que consta que en 9 de Junio presentó recurso al Consejo el Dr. D. Celestino Gonzalez de Azpilcueta, en su propia representacion, con la solicitud de que se revoque la Real orden de 8 de Febrero de 1876, y se declare que la mejora estimada en la clasificacion sea y se entienda desde la publicacion del decreto-ley de 1868;

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la confirmacion de la Real orden reclamada, desestimando la demanda y absolviendo de ella á la Administracion:

Visto el art. 1.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, en que se previene: «se procederá desde luego á una revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenezcan á clases pasivas, sujetándose estrictamente, á las leyes generales y especiales vigentes sobre la materia y á las disposiciones del presente decreto, con exclusion de todas las Reales órdenes dictadas para casos especiales y jurisprudencia establecida que estén en oposicion abierta con el texto y letra de dichas leyes y decreto. La revision producirá sus efectos desde la publicacion del presente decreto.»

Visto el art. 10 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, en que se establece que hasta que se apruebe una ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo; pero sin que en ningun caso puedan tener en su aplicacion efecto retroactivo, con respecto á los derechos fundados en leyes anteriores y á los abonos de servicios por nombramiento de Autoridad competentemente delegada, en empleos de planta consignados en los presupuestos del Estado:

Considerando que el expediente de revision relativo á D. Celestino Gonzalez Azpilcueta se formó en virtud de lo prescrito en el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y que por lo tanto, para cumplir lo que el mismo terminantemente declara, desde la fecha en que se publicó debe producir sus efectos el acuerdo de 2 de Setiembre de 1873, dictado por la Junta de Clases pasivas en el expresado expediente:

Considerando que las resoluciones ministeriales que se invocan sin haberse promulgado, no pueden prevalecer contra el claro y explicito contexto del citado decreto, que se mandó cumplir estrictamente desde la fecha de su publicacion, por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Blas Garcia de Quesada y el Marqués de Orovio,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 8 de Febrero de 1876, y en disponer que la mejora en el haber pasivo á que se ha declarado tiene derecho D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, se le abone desde la fecha en que fué publicado el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos

setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1877.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido á instancia de Doña Amalia y Doña Carmen Ezquerria Guajardo y Fajardo contra el Registrador de la propiedad de Laredo por su negativa á inscribir cierto testimonio de hijuela, pendiente en esta Direccion gene. al en virtud de la apelacion interpuesta por dicho funcionario:

Resultando que por fallecimiento de Doña Ramona Suarez de la Serna, y en virtud de testamento cerrado otorgado por la misma en 28 de Noviembre de 1831, en el cual se institua universales herederas de sus bienes por iguales partes á sus sobrinas Doña María del Carmen, Doña Orosia, Doña Ramona y Doña María de los Dolores Guajardo y Fajardo, se practicaron las operaciones de inventario, avalúo y division de bienes por D. Joaquin Ezquerria, como albacea testamentario de la finada; cuyas operaciones fueron aprobadas judicialmente en 22 de Julio de 1870 por auto del Juzgado de primera instancia de Laredo:

Resultando que protocolizado el expediente de particion de bienes, en cumplimiento de lo acordado por el Juez, se expidió con fecha 26 de Junio de 1874 el correspondiente testimonio de la hijuela formada á Doña María del Carmen Guajardo y Fajardo, como una de las herederas instituidas por Doña Ramona Suarez de la Serna; cuyo documento fué presentado para su inscripcion en el Registro de la propiedad de Laredo:

Resultando que dos de las fincas descritas en el referido testimonio aparecen bajo tres distintos números anotadas preventivamente en el Registro con fecha 25 de Junio de 1868, por suspension de las de embargo que el Juzgado de Ramales mandó practicar sobre dichas fincas como de la propiedad de D. Joaquin Ezquerria, á instancia de Doña María del Carmen Ezquerria sobre pago de 2.282 escudos; cuyas anotaciones hubieron de suspenderse, extendiéndose en su lugar anotaciones por suspension, porque no resultaba anteriormente inscrito el dominio de las mismas á nombre del demandado, «hasta tanto que se supiese este defecto, subsanable en cualquier tiempo, segun el art. 20 de la ley Hipotecaria;» todo lo cual así consta de la certificacion librada en 26 de Diciembre último por el Registrador de la propiedad de Laredo á virtud de lo acordado por este Centro directivo:

Resultando que dicho Registrador estampó al pié del testimonio presentado en su oficina nota que literalmente dice así: «Denegada la inscripcion del precedente documento, en cuanto á la casa y solar del barrio de la Magdalena, y en cuanto al prado, antes viña, del punto de la Gloria, por hallarse embargados como propios de D. Joaquin Ezquerria, vecino de Colindres, á instancia de Doña María Ezquerria, vecina de Regules, sobre pago de 2.282 escudos, segun resulta del Registro de la propiedad correspondiente al Ayuntamiento de Colindres, tomo II, folios 173 y 197, y tomo III, folio 2, fincas números 454, 460 y 474, anotacion de cada una letra A; y en atencion á ser este defecto insubsanable, tampoco es admisible anotacion preventiva.»

Resultando que en vista de esta negativa, Doña Carmen y Doña Amalia Ezquerria Guajardo y Fajardo, en concepto de hijas y herederas de la Doña María Carmen, acudieron por escrito al Registro en solicitud de que se rectificase la nota estampada al pié del testimonio en la parte en que se niega la anotacion por defecto insubsanable, consignando en su lugar que es defecto subsanable y procede por lo mismo la anotacion preventiva; ó en caso de no acceder á esta pretension, que se decretase al márgen de la instancia presentada, con objeto de recurrir donde y en la forma que procediese:

Resultando que reclamados al efecto ciertos documentos por el Registrador, y una vez que aquellas hubieron manifestado en una nueva instancia que no les era posible exhibirlos por ólar en autos de tercera promovidos contra el D. Joaquin Ezquerria sobre mejor derecho á bienes embargados al mismo, dicho funcionario consignó al pié de la segunda instancia que no debia acceder á lo que se solicitaba, ya que por una parte el embargo pone los bienes embargados á disposicion del Juez que lo decreta, no pudiendo en tal concepto enajenarse válidamente sin autorizacion judicial competente, segun tiene declarado el Tribunal Supremo en varias de sus resoluciones; y por otra, todo acto ó contrato nulo que se intente registrar constituye un defecto insubsanable, á tenor de lo prescrito en los artículos 65 y 66 de la ley Hipotecaria, y 57 de su reglamento:

Resultando que contra esta calificacion recurrieron gubernativamente al Juzgado Doña Carmen y Doña Amalia Ezquerria con objeto de que se declarase haber lugar á la anotacion solicitada, alegando que del testimonio de hijuela presentado en el Registro claramente se deduce que la casa y solar de la Magdalena y la viña titulada Punto de la Gloria no eran de propiedad del D. Joaquin Ezquerria, quien como testamentario de Doña Ramona Suarez los adjudicaba á su mujer Doña María del Carmen, á no ser que se supusiese que era albacea de sí propio: que además así consta por el resultado de la tercera instaurada con motivo del embargo hecho sobre bienes que no le pertenecian; y que en fin, en este caso no hay motivo suficiente para negar la anotacion preventiva, pues que en su dia habrá de cancelarse el referido embargo:

Resultando que oido el Registrador, refirióse este á las razones aducidas anteriormente, añadiendo que el resultado de la tercera habia sido desfavorable á las recurrentes, porque fué desechada con costas en ambas instancias, sin que les fuera tampoco admitido el recurso de casacion interpuesto contra la sentencia de la Audiencia de Burgos; y que convenia tener á la vista testimonio literal de la demanda y de dichas sentencias:

Resultando que por auto del Juez de Laredo se declaró que acudieran las demandantes al Juzgado de primera instancia de Ramales, donde radicó la tercera, si así lo creyesen conveniente, y pidiesen en su caso la cancelacion del embargo al efecto de practicar la inscripcion que se desea:

Resultando que de este auto apeló Doña Carmen Ezquerria para ante la Presidencia, suplicando se dejara sin efecto y se

mandara verificar la anotacion preventiva, aunque, fuese con el defecto subsanable del embargo, en atencion á que por este solo hecho no se pierden los derechos dominicales, ni tienen aplicacion á este caso en que se trata de enajenar las fincas referidas las decisiones del Tribunal Supremo que el Registrador invoca, ni hay por lo tanto nulidad de ningun género en el testimonio de hijuela presentado, ni en último resultado seria posible acudir al Juzgado de Ramales pidiendo la cancelacion del embargo constituido en 1868 á virtud de juicio ejecutivo promovido por Doña María Ezquerria contra su hermano D. Joaquin, ya que precisamente se perdió la tercera aludida por no presentarse inscrita la hijuela, no haber satisfecho el impuesto de sucesion y carecer el título de la legalidad indispensable:

Resultando que el Presidente de la Audiencia acordó dejar sin efecto el auto apelado, declarando que la escritura de particion sólo adolece de un defecto subsanable, y que debe por lo mismo tomarse anotacion preventiva á nombre de las recurrentes, con la cláusula de estar afectas las fincas á las responsabilidades consiguientes al embargo que sobre ellas pesa, fundado principalmente en que dichas fincas no constan inscritas con anterioridad al embargo como del dominio de Don Joaquin Ezquerria, sin que por tal gravámen pueda prejuzgarse la cuestion del derecho de propiedad:

Resultando que notificado el Registrador, apeló para ante la Superioridad, insistiendo en la conveniencia de que se reclamase al Juzgado de Ramales el testimonio literal de la demanda y de las sentencias que para el cabal esclarecimiento de los hechos propuso en su informe; cuya apelacion fué admitida por la Presidencia, declarando no haber lugar á esta última reclamacion:

Vistos los artículos 20, 42, núm. 8.º y 96 de la ley Hipotecaria, y 20, 64 y 74, núm. 8.º, del reglamento general dictado para su ejecucion:

Vistas la Real orden de 28 de Enero de 1875, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Enero de 1876 y la resolucion de esta Direccion de 7 de Junio de 1876:

Considerando que el único motivo que opone el Registrador de Laredo á la inscripcion del documento presentado consiste en aparecer de los libros que se hallan embargadas las mencionadas fincas como propias de D. Joaquin Ezquerria, que es persona distinta de la que deriva derecho Doña María del Carmen Guajardo y Fajardo, á cuyo nombre se pretende ahora inscribir por las recurrentes:

Considerando que, segun certificacion del expresado funcionario, expedida por acuerdo de este Centro para la mejor resolucion de este expediente, en los registros de las fincas de que se ha hecho mérito no existen otros asientos que el relativo á la suspension de la anotacion de un mandamiento de embargo expedido por el Juzgado de Ramales contra dichos bienes en el supuesto de pertenecer á D. Joaquin Ezquerria, cuya suspension se extendió por no aparecer inscritos los mismos á nombre de este interesado ni de otra persona alguna:

Considerando que, segun la doctrina de la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y su reglamento, las anotaciones por suspension de los mandamientos judiciales caducan al concluir el plazo señalado en el art. 96 de dicha ley, y por consiguiente deben cancelarse de oficio conforme lo declarado en Real orden de 28 de Enero de 1875, sin que en el presente caso sea un obstáculo el haberse consignado en dicho asiento que el defecto de no aparecer inscrito el dominio era subsanable en cualquier tiempo, porque esas palabras se refieren únicamente á la facultad que tiene el interesado para presentar los títulos de adquisicion del que se supone dueño, y de ningun modo á los efectos y duracion del asiento de suspension, acerca de cuyos extremos nada se expresa ni podia expresarse válidamente por ser materia que está sujeta á lo que dispone el art. 96 de la ley Hipotecaria:

Considerando que caducada de derecho la referida suspension de anotacion por haber trascurrido con gran exceso el término señalado en el citado art. 96 sin haberse inscrito la propiedad de las fincas embargadas á favor del que se suponía dueño de ellas; y no apareciendo tampoco inscritas á nombre de persona alguna, desaparece el único obstáculo que en concepto del Registrador se oponia á la inscripcion del testimonio de la hijuela adjudicada á Doña María del Carmen Guajardo, como heredera de Doña Ramona Suarez de la Serna, el cual procede inscribir conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley y 20 del reglamento general, sin que por este Centro puedan apreciarse las demás observaciones expuestas por aquel funcionario en el presente recurso, toda vez que ni resultan de los títulos presentados por los interesados, ni de los libros y antecedentes del Registro:

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la nota puesta al pié del testimonio presentado, y mandar al Registrador de la propiedad de Laredo que, previa cancelacion de oficio del asiento de suspension de anotacion extendido en las fincas números 454, 460 y 474 del término municipal de Colindres, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero de 1875, inscriba el referido testimonio de la hijuela adjudicada á Doña María del Carmen Guajardo y Fajardo, con sujecion á las reglas establecidas en la ley Hipotecaria y su reglamento.

Lo que con devolucion del expediente original digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 6 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del sétimo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 53 de presentacion, los números 54 y 55, y parte del 56.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Director general, Eche- nique.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones generales por ferro-carri-les, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números: 113 al 120, última de sorteo, que comprenden los millares 24.001 al 25.000, 48.001 al 49.000, 28.001 al 29.000, 98.001 al 99.000, 3.001 al 4.000, 48.001 al 49.000, 20.001 al 21.000 y 99.001 al 100.000 de la numeracion de entrada de los resguardos de depósito.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamientos de Arenillas de San Pelayo, Baltanás, Poblacion de Arroyo, Reinoso de Cerrato y Requena de Campos, correspondientes á la provincia de Palencia.

Ayuntamientos de Cómputa y Nerja, correspondientes á la provincia de Málaga.

Ayuntamientos de Monzon de Campos, Cervatos de la Cueva, Quintanilla de la Cueva, Bustillo del Páramo, Valdeolmillos y Arayauelas de Arriba, correspondientes á la provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Ciempozuelos, correspondiente á la provincia de Madrid.

Ayuntamiento de Palacios de Alcor, correspondiente á la provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Martorell, correspondiente á la provincia de Barcelona.

Ayuntamiento de Lantadilla, correspondiente á la provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Mazcuerras, correspondiente á la provincia de Santander.

Ayuntamientos de Aliseda, Aldeanueva de Santa Cruz,

Casas del Puerto de Tornavacas, Malpartida de Corneja y Solana de Béjar, correspondientes á la provincia de Avila.

Ayuntamientos de Jarque, Lechago, Luco de Giloca, Lagueruela, La Puebla de Valverde, Los Olmos, Portillada, Montalban, Moseardon, Mazaleon, Mora de Rubielos, Miravete, Mas de las Matas, Nuevos, Oboa, Parras de Martin, El Pobo, Poyo, Segura y Torromocha, correspondientes á la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Albalate de Zurieta, correspondiente á la provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Santa Olalla, correspondiente á la provincia de Salamanca.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Secretaria.

Esta Direccion general ha acordado que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de renta perpétua interior, vencidos en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 6.776 al 7.000 de presentacion.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
909	D. Fernando de Torre	20.676	88	18.194'88
27	D. Cipriano Martinez del Rio.....	21.484	88	18.908'92
275	D. Manuel Perla....	22.137'50	88	19.481
1.107	D. Siro Alcaín.....	23.191'30	88	20.408'78
453	D. Joaquin Vara de Rey.....	24.836	88	21.899'68
1.286	D. José Maria de Izarrizaga.....	27.122	88	23.867'96

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

**MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

**EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1876.**

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
2	Títulos, série A, de 100 escudos, números 231.388 y 231.986.....	200	} 1.962.741'658
1	" " B, de 400 escudos, núm. 146.510.....	400	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 87.318.....	1.000	
2	" " D, de 2.000 escudos, números 117.715 y 117.721.....	4.000	
2	" " F, de 10.000 escudos, números 160.388 y 160.389.....	20.000	
4	Inscripciones no trasferibles, números 67.387, 67.389 al 67.391.....	27.750'180	} 1.909.391'478
320	" " á favor de corporaciones civiles, números 67.021 al 67.106, 67.145 al 67.243, 67.245 al 67.296, 67.300 al 67.379, 67.386 al 67.388 y 67.458.....	1.909.391'478	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
9	Títulos, série A, de 100 escudos, números 218.656 al 218.664.....	900	} 4.487'346
1	" " B, de 500 escudos, núm. 48.566.....	500	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 34.314.....	1.000	
1	" " D, de 2.000 escudos, núm. 27.494.....	2.000	
3	Residuos, números 118.174 al 118.176.....	87'346	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
6.431	Obligaciones de 200 escudos, números 1.062.183 al 1.068.673.....		1.298.200
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>3.265.429'004</b>
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
32	Títulos, série A, de 100 escudos, números 231.490 al 231.495, 231.500 al 231.502, 231.563 al 231.566, 231.568 al 231.584, 231.586 y 231.590.....	3.200	} 7.079'437
1	" " B, de 400 escudos, núm. 146.359.....	400	
1	" " C, de 1.000 escudos, núm. 87.256.....	1.000	
127	Residuos, números 126.634 al 126.731, 126.737 al 126.739, 126.766 al 126.768, 127.440 al 127.462.....	2.479'437	
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>7.079'437</b>
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
53	Títulos, série A, de 100 escudos, números 231.987, 231.991 al 232.017, 232.242 al 232.251 y 232.322 al 232.338.....	5.500	} 650.260'523
23	" " B, de 400 escudos, números 146.543, 146.545 al 146.554, 146.585 al 146.589 y 146.595 al 146.601.....	9.200	
12	" " C, de 1.000 escudos, números 87.321 al 87.324, 87.328 y 87.329 y 87.334 al 87.339.....	12.000	
10	" " D, de 2.000 escudos, números 117.722, 117.724 al 117.726 y 117.732 al 117.737.....	20.000	
6	" " E, de 5.000 escudos, números 131.385, 131.387 al 131.391.....	30.000	
53	" " F, de 10.000 escudos, números 160.390 al 160.395 y 160.399 al 160.445.....	53.000	
11	Residuos, números 127.929 al 127.939.....	22'408	} 42.162'302
9	Inscripciones nominales no trasferibles, números 67.392 al 67.395, 67.469 al 67.473 y 67.487.....	42.162'302	
1	" " á favor de corporaciones civiles, núm. 67.469.....	1.375'813	
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>650.260'523</b>
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
420	Obligaciones de á 200 escudos, números 783.315 al 783.734.....	84.000	} 92.000
4	" " de á 2.000 escudos, números 9.763 al 9.771.....	8.000	
<b>TOTAL de renovaciones.....</b>			<b>92.000</b>
<b>RESUMEN.</b>			
		Escudos. Milésimas.	
Creaciones.....		3.265.429'004	
Conversiones.....		650.260'523	
Capitalizaciones.....		7.079'437	
Renovaciones.....		92.000	
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.014.768'964</b>	
<b>TOTAL equivalente en pesetas.....</b>		<b>40.036.922'41</b>	

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	DEUDA QUE SE EMITE.		TOTAL.	
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.	
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	18.988.133'81	} Inscripciones intrasferibles..... } Títulos..... } Id. y una inscripción intrasferible. } Inscripciones intrasferibles..... } Títulos y residuos.....	18.988.133'81	
Por bienes de Beneficencia.....	403.674'33		403.674'33	
Por id. de Instrucción pública.....	2.106'64		2.106'64	
Presas inglesas anteriores á 1806.....	200.000		200.000	
Obras pías.....	119.887'20		119.887'20	
Juros.....	213.614'60		213.614'60	
Deuda del personal.....	44.873'48		44.873'48	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>				
A la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.....	180.000		} Obligaciones generales del Estado (6.491 de 2.000 rs.).....	42.982.000
A la del de Mérida á Sevilla.....	4.288.000			
A la del de Orense á Vigo.....	422.000			
A D. Ramon Fernandez Cuervo, contratista de las obras del de Monforte á Orense.....	41.292.000			
<b>CAPITALIZACIONES.</b>				
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley.....	76.794'37	} Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	70.794'37	
	<b>32.725.084'41</b>		<b>32.725.084'41</b>	

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	525.000	4.647.938'04	.	}	Títulos, inscripción y residuos de renta perpétua interior.....	4.643.922'21
Idem id. de corporaciones civiles.....	4.064.120'32					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	50.224'08					
Documentos interinos de capital trasferibles al 4 por 100.....	6.023'54					
Intereses de id. no capitalizables.....	2.590'40					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por renovacion (cuatro de 20.000 rs.).....	80.000	920.000	.	}	Obligaciones generales de 20.000 y de 2.000 rs....	920.000
Por id. (420 de 2.000 rs.).....	840.000					
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Amortizables... { De primera clase.....	4.000	4.000	.	.	Un título 3 p. 100 interior.	4.000
{ De segunda id. exterior.....	16.000	16.000	.	.	Títulos de id.....	16.000
{ Idem id. interior.....	145.000	145.000	.	.	Idem id.....	145.000
Documentos representativos de amortizable de primera clase... { Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	421.623'02	421.623'02	.	.	Inscripciones intrasferibles al 3 por 100.....	421.623'02
Documentos representativos de amortizable de segunda clase... { Títulos De deuda sin interés....	2.000	2.000	.	.	Títulos 3 por 100 interior.	2.000
{ Intereses de Deuda corriente 5 por 100 no negociable.....	1.276.285'71	1.276.285'71	.	6.285'71	Idem id.....	1.270.000
	<b>7.432.866'77</b>	<b>7.432.866'77</b>		<b>10.261'34</b>		<b>7.422.605'23</b>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior.....	4.400.000	"	4.400.000
Idem id. perpétua.....	24.015.000	12.225	24.027.225
Acciones de carreteras de 80 millones.....	8.000	"	8.000
Obligaciones del Estado por ferro-carriles, 35 de á 2.000 rs.....	70.000	"	70.000
	<b>28.493.000</b>	<b>12.225</b>	<b>28.505.225</b>

Madrid 23 de Febrero de 1877.—Romualdo de Sanjulian,

Junta de la Deuda pública.

Verificado en el día de hoy el sorteo para la adjudicacion de las proposiciones presentadas al tipo de 11'49 por 100 en la subasta de renta perpétua interior y exterior celebrada en 23 de Febrero último, han sido admitidas, por haberlas designado la suerte, las que á continuacion se expresan:

Número del resguardo del depósito.	INTERESADOS.	CLASE de Deuda.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO. Pesetas.	EFFECTIVO. Pesetas.
462	D. José Moltó, Madrid.....	Interior.....	375.000	11'49	44.962'30
384	D. Guillermo Alonso, id.....	Idem.....	825.000	11'49	92.317'30
2	Mr. Vilain (parte de 3 millones de pesetas), París.....	Idem.....	1.134.667'20	11'49	126.969'26
			<b>2.334.667'20</b>		<b>261.249'26</b>

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 7.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la faccion durante la primera guerra civil, y cuyos créditos se publican en la GACETA por haber sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública en el mes anterior al de la fecha, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1869 y demás disposiciones vigentes.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Pueblo de Vianos.

Número 4.023 del Negociado.—Acreedor primitivo, D. Gil Flores: cantidad desestimada, 6.425 escudos 500 milésimas.—Fundamento de la caducidad, art. 20 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Madrid 7 de Febrero de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA PRIMERA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda...

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Quintanar.

Acreeedores primitivos, D. Antonio Ortiz Villajos y D. Juan Mota: cantidad aprobada, 2.384 escudos 400 milésimas.—Real orden de 11 de Noviembre de 1876.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pueblo de Tivissa.

Acreeedor primitivo, D. Rafael Magriñá: cantidad aprobada, 4.369 escudos 920 milésimas.—Real orden de 8 de Enero de 1877.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Calzada de Calatrava.

Acreeedora primitiva, Doña Martina García Caballero: cantidad aprobada, 4.672 escudos 480 milésimas.—Real orden de 8 de Enero de 1877.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de facturas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, cuya numeracion y provincias de que proceden a continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 6, desde las once de la mañana a la una de la tarde...

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876...

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 7 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1876...

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Table with columns for 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas' and 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas'. It lists various numbers and their corresponding values.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Broto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion Nacional Vinicola de 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Table with columns: Número de orden, PROVINCIA, PUEBLO, NOMBRE DEL EXPOSITOR, Número de bultos, Número de objetos, PRODUCTO ENTREGADO, and BASTAS. It lists various wine products and their suppliers.

Madrid 4 de Marzo de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la decimoctava semana de las obras que se están ejecutando en el hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

Table with columns for 'Pts. Cs.' and various construction and maintenance items like 'Carpintería', 'Albanilería', 'Cantería', etc.

MATERIALES.

Table with columns for 'Móvil' and 'De construcción' under the 'MATERIALES' section.

TOTAL..... 3.853.82

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almeria.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el dia 21 de Abril próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Canjajar una segunda subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1883 inclusive...

Servirá como tipo de tasacion para los 2.406 quintales sobrantes en cada un año la cantidad de 40.529 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extraccion dentro del plazo de 63 dias, contados segun se expresan en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

D. Patricio Camps y demás socios fundadores que tuvieron a su cargo la gestion administrativa de la Sociedad La Estrella Benéfica en esta Corte, procederán a practicar la liquidacion de la misma, presentándola en este Gobierno, Negociado que se expresa, en el improrrogable término de un mes, a contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales...

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Obras públicas en orden de 19 de Febrero último que se anuncie nueva subasta para el servicio de acopios de materiales con destino a la conservacion durante el actual año económico del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pontevedra a Campomanes...

artículo 3.º de las condiciones, he acordado que el nuevo remate del expresado servicio tenga lugar en mi despacho, á las doce de la mañana del día 24 del corriente mes, siendo el presupuesto de contrata el mismo que sirvió para el anterior, impartiéndose 47.628 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula personal, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prefijados por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Pontevedra 1.º de Marzo de 1877.—El Gobernador, Víctor Novoa Limeses.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 1.º del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo primero de la carretera de Pontevedra á Camposancos, comprendido entre Pontevedra y Vigo, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administración económica de la provincia de León.

D. Carlos de Cuero y Gomez, Jefe económico de esta provincia de León.

Por el presente cito y emplazo á D. Antonio María Valdés, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración á exponer lo que les convenga en el expediente que se sigue sobre pago de 1.946 rs. 24 cént. que dicho señor quedó adeudando por una mensualidad del producto del portazgo de Villafranca del Bierzo, arrendatario que fué del mismo en 1843; en la inteligencia que de no presentarse en esta económica les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León á 28 de Febrero de 1877.—Carlos de Cuero.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

Por primera vez se cita á D. Domingo Riloba, electo que fué Cónsul de España en Singapur, para que se presente en el Negociado Central de esta oficina en el término de ocho días con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—Agustín Genon. —2

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

*Carreras detenidas por falta de franqueo en el día 4 de Marzo de 1877.*

- Núm. 27 Agustín Ferrer.—Barcelona.
- 28 Calixto Cuesta.—Palacios.
- 29 Federico Saavedra.—Zamora.
- 30 José M. Galarza.—Irtumendi.
- 31 Rafael Motuzarna.—Nalda.
- 32 Roca Viña.—Cáceres.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

#### Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Por acuerdo de esta Junta se suspende hasta el día 6 de Abril próximo, á las once de la mañana, la subasta de pasta para sopa anunciada para el día 29 del actual, y hasta el 7 de dicho mes y á dicha hora la de arroz anunciada igualmente para el 30 del corriente.

Lo que por acuerdo de dicha Junta se pone en conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Altolaguirre.

#### Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes y con asistencia del Jefe de Intervención, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, la primera licitación pública para contratar el suministro de 88 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, bajo el tipo máximo de 115 pesetas y 20 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia, y en copia en las referidas Administraciones económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseclándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 335 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 670 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que desean intercalarse en la subasta.

Almadén 3 de Marzo de 1877.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 88 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1877 á 1878, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . (expresado por letra) pesetas y . . . . . céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir por el ejercicio de la caza en las inmediaciones de sitios habitados; y en conformidad con lo dispuesto por las leyes sobre el modo y tiempo en que pueden verificarse la caza y pesca, he creído necesario recordar la obediencia á las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.º Desde la fecha de este bando á 31 de Julio inclusive no se permite el ejercicio de la caza y pesca, á no ser que se verifique en propiedad particular y con permiso del dueño, en la forma prescrita en los artículos 1.º, 2.º y 36 de la ley.

2.º En ningún caso podrá cazarse dentro del radio de 500 varas, contadas desde las últimas casas del perímetro de Madrid, ni á menos distancia de 300 pasos de las eras, casas y posesiones en que existan trabajadores ó vecinos.

3.º Las piezas que se aprehendieren en los meses de veda, as que no hubieren sido muertas á tiro, y si con instrumentos prohibidos, y la pesca cogida infringiendo las disposiciones anteriores, serán decomisadas, y su producto se aplicará á objetos de beneficencia.

Todos los dependientes de la Autoridad municipal, y especialmente los guardas jurados de campo, vigilarán por el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, incurriendo los infractores de ellas en la multa que prescribe el art. 615 del Código penal.

Madrid 3 de Marzo de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando poner á cubierto la propiedad rural de los ataques y abusos á que la mala fé, la ignorancia ó la falta de cuidado y prevision puedan dar lugar en detrimento de ella, en perjuicio de la agricultura y con mengua de tan sagrado derecho, cuya garantía está encomendada á todas las Autoridades, y muy principalmente á la municipal; y creyendo conveniente para conseguir aquel objeto poner en conocimiento del vecindario las prescripciones á cuya observancia están todos obligados, he acordado la publicación de las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales:

1.º Se prohíbe atravesar á pié ó á caballo por los terrenos sembrados; entrar á cazar en ellos, ó introducir ganados ó cualquier otra clase de animales en las tierras cultivadas ó preparadas para recibir la semilla.

2.º Los dueños de reses vacunas y lanares y de caballerías cuidarán de que aquellas no anden sin cencerro y estas sin bozal.

3.º Los perros dedicados á la custodia de las posesiones rurales permanecerán encerrados de sol á sol, y los que se dediquen al resguardo de huertas, jardines y ganados no podrán estar durante el día sin bozal.

El que se viere acometido por ellos queda autorizado para herirlos ó matarlos, si de otro modo no pudiera contenerlos ó defenderse de sus ataques.

4.º Desde el día de la fecha hasta último de Setiembre próximo queda prohibida la elevación de globos por medio de procedimientos que no reúnan las condiciones necesarias para garantizar á juicio de la persona designada por la Autoridad para reconocerlos, su incómbustion, y para evitar los incendios.

5.º No se permite fumar, encender yesca ni fósforos en las eras, ni arrojarlos encendidos á los rastrojos. Las luces artificiales que se usen para los trabajos en aquellas deberán ser colocadas dentro de un farol ó linterna.

A la vigilancia de los guardas nombrados al efecto, y á la de los particulares autorizados para proceder contra los infractores de estas disposiciones, queda confiada su exacta observancia y la denuncia correspondiente ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito á que pertenezca el término en que haya tenido lugar la falta.

Madrid 5 de Marzo de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### Madrid.

Sentencia núm. 22.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1877, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Elías, en representación de la Sociedad Holandesa establecida en Rotterdam, demandante, hoy apelante; de otra el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de D. Juan Augusto Barthón, y por su fallecimiento Doña Rosa de Sola y Albareda, demandado, y de la otra los estrados del Tribunal, en representación de la Comisión liquidadora de la Compañía general de Crédito en España, también demandada, sobre tercería de dominio á una fábrica de gas de Jerez de la Frontera:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del expresado distrito de Palacio en 29 de Noviembre de 1875; y

Resultando, además, que interpuesta apelación contra dicha sentencia por parte de la Sociedad Holandesa, se admitió el recurso libremente y en ámbos efectos; y remitidos los au-

tos á esta Superioridad, se ha sustanciado la instancia con arreglo á derecho:

Vistos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Juan Augusto Barthón Muchada y á la Comisión liquidadora de la Compañía general de Crédito en España de la demanda de tercería de dominio interpuesta por la Sociedad Holandesa para beneficiar las fábricas de gas en España, por virtud del embargo de la fábrica para el alumbrado por gas de Jerez de la Frontera; y se alza la suspensión acordada del procedimiento de apremio en que se constituyó el embargo de la misma, con expresa condenación de costas á la parte actora.

Publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.—José María Pesqueira.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 17 de Febrero, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara por Real habilitación certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara por Real habilitación en esta Audiencia.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente en dos pliegos del sello 7.º, números 82.731 y 32.

Madrid 21 de Febrero de 1877.—Juan Francisco Fernandez. X—338

#### Juzgados militares.

##### Cádiz.

D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de la facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan de Castro y Otero y Juan Valdés para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 3 de Marzo de 1877.—Pedro Aznar.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal para la evacuación de ciertas diligencias.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á José Florez Rodriguez para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para notificarle un asunto que le concierne.

Cádiz 3 de Marzo de 1877.—Guillermo Camargo.

##### Ceuta.

D. Eduardo Zaldivar y Gonzalez, Teniente del regimiento infantería de Ceuta.

Habiéndose ausentado de esta plaza el deportado José Felú Besalls, á consecuencia de haberle sido expedido pasaporte para San Miguel de Pinedo, provincia de Gerona, de cuyo punto es natural, y al cual no ha llegado, según se acredita por el exhorto devuelto por el Juez municipal de dicho partido; y teniendo que ratificarse el ántes citado individuo en declaración que tiene prestada en causa criminal que por este Ministerio se sigue contra el soldado del regimiento de Ceuta Francisco Roderó Morales; en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas, por este primero y último edicto cito al expresado testigo para que en el término de 30 días improrrogables, que darán principio en el que aparezca este anuncio insertado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, para que se presente á las Autoridades civiles ó militares de aquellas provincias donde se encuentre á hacer constar su residencia á fin de remitirle el testimonio de la declaración prestada que debe ratificarse.

Al mismo tiempo, y para que tenga debido efecto lo ántes insertado, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan pronto se presente á hacer constar su residencia se dignen participarlo al Excmo. Sr. General Comandante general de esta plaza para el objeto ya indicado; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Ceuta 20 de Febrero de 1877.—El Fiscal, Eduardo Zaldivar.

##### Chafarinas.

D. Jacinto Martínez y Medina, Alférez del batallón reserva de Utrera, núm. 80, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Huertas, sargento segundo que fué del regimiento infantería de Mallorca y ex-capataz de este presidio, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la

GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo á los confinados Pascasio Eneriz y Fernando Argones. Yes por riña, de que resultó la muerte de Alonso Fernandez.

Chafarinas 15 de Febrero de 1877.—Jacinto Martinez y Medina.

**Juzgados de primera instancia.**

**Córdoba.—Derecha.**

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á la herencia intestada del Sr. D. Miguel Sebastian Vilar, natural de Barcelona y Cónsul general que fué de España en Trieste, que falleció en Bruna (Austria) en 15 de Enero de 1872, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; debiendo advertir que hasta la fecha sólo se han presentado en reclamacion de dicha herencia las hijas del finado Doña Isabel y Doña Anunciacion Vilar y Cattorozzi; apercibiendo á los que puedan presentarse que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Diciembre de 1876.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen. X—840

**Guadix.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada del Presbítero D. Manuel Pontes y Cantelar, natural que fué de la villa y Corte de Madrid, de esta vecindad, ocurrido el día 29 de Junio último, para que en el término de 30 días, contados desde la última fecha en que este edicto salga inserto en el Boletín oficial de la provincia de Granada ó GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Guadix á 21 de Febrero de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Luis de Alara. X—842

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En autos de concurso voluntario á instancia de D. Enrique Cano Molina, dueño de la confitería titulada *La Estrella*, en esta capital, he acordado convocar á junta para el día 27 del próximo mes de Marzo de este año en la sala-audiencia del Juzgado; sita en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á horas de las once de su mañana, citándose á todos sus acreedores para dicho acto; previniéndoles se presenten con el título de su crédito ó persona debidamente autorizada, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Granada á 10 de Febrero de 1877.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. X—843

**Las Palmas.**

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del partido.

Por este segundo edicto hago saber que D. Rafael de Castro y Ostia, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en dicho cargo el 30 de Julio de 1876; y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar la de que se crean asistidos en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas á 18 de Febrero de 1877.—Domingo Fons.—De orden del Sr. Juez, Rafael Cabrera. X—837

**Madrid.—Centro.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos procedentes de causa criminal que se sigue contra D. Cándido Conesa, y que han sido valorados en la suma de 1.403 pesetas 75 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, en el local de dicho Juzgado, á donde podrán concurrir para enterarse las personas que quieran tomar parte en el mismo.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Escribano, Enrique de Navarrete. —P

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento, al parecer intestato, del Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri y García, ocurrido en esta capital, su vecindad, el día 14 de Diciembre del año próximo pasado, siendo Consejero de Estado, hijo de D. Peregrin y Doña Rosa, difuntos, natural de Valencia y de 65 años de edad; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribanía; con la advertencia de que hasta ahora únicamente lo han hecho sus hijas legítimas las Sras. Doña Carolina y Doña Fredesvinda Bayarri y Torres.

Madrid 27 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital. Madrid 27 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles. X—847

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestato de D. Alvaro Bazo é Ibañez, natural de La-

guna de Cameros, provincia de Logroño, vecino de esta Corte, soltero, propietario, de 76 años de edad, ocurrido en la misma el día 10 de Febrero último; y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Madrid 2 de Marzo de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—848

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestato de D. José Luis de Urbistondo y Fernandez de Córdoba, natural y vecino que fué de esta Corte, ocurrido en la ciudad de Barcelona el 15 de Setiembre del año próximo pasado; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho á heredarle que sus tios Doña Ignacia, Doña Remigia de Urbistondo y Eguia, D. Fernando y Doña María de la Paz Fernandez de Córdoba, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 días; debiendo advertirse que por virtud de los primeros llamamientos ninguna persona ha comparecido.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez. X—844

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Sanchez y Lucas, que falleció abintestado en esta capital el día 26 de Agosto de 1868, estando casado con Doña Carlota Albaladejo, á fin de que se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 30 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declaración de herederos del D. Manuel sus hijas Doña Carolina y Doña Isabel Sanchez Albaladejo.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—V.º B.º—Molina.—Reyter. X—841

**Pamplona.**

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que D. Aniceto Astrain y Ezcurra, natural que fué de esta ciudad, Presbítero y de edad de 62 años, falleció en el cuarto segundo casa núm. 3 triplicado de la calle de Segovia de Madrid el día 1.º de Mayo de 1876, y sin que hubiera otorgado ninguna disposición testamentaria; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está mandado en el juicio de abintestado promovido por D. Lesmes Astrain y Ezcurra, vecino de esta capital, en solicitud de que se le declare heredero abintestado de su referido hermano D. Aniceto Astrain.

Dado en Pamplona á 28 de Febrero de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—839

**Pastrana.**

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Hontova fundó Catalina Pardo, vecina que fué de la misma, y por su encargo el Presbítero D. José Gomez Plaza, vacante por defuncion del Presbítero D. Blas Pardo Alonso, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se personen en este Tribunal legítimamente representados á usar del que se crean asistidos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente, que ha sido promovido á instancia de Juana Pardo Lueches, mujer de Apolinar Pardo Martinez, vecino de dicha villa, el curso que corresponda.

Dado en Pastrana á 26 de Febrero de 1877.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero. X—845

**Toledo.**

Por el presente edicto se cita y requiere á las personas en cuyo poder se encuentre una carpeta de intereses de la Caja general de Depósitos, correspondiente al segundo semestre de 1873, señalada con el núm. 670, de la propiedad del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta ciudad, y cuyo documento, con otros valores, fué robado la noche del 5 de Marzo de 1875, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto, la presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará la caducidad de tal documento; y el propio tiempo se hace notorio que queda sin efecto la declaración de caducidad de la carpeta de intereses señalada con el núm. 70, perteneciente tambien al segundo semestre del indicado año de 1873, por resultar que no es de la propiedad de dicho Instituto.

Dado en Toledo á 13 de Enero de 1877.—Licenciado Matias Rico.—Por mandado de S. S., Roman Spinola. X—212

**Torrelaguna.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público por segunda y última vez el fallecimiento intestato de Vicente del Valle y Baonza, natural de Bustarviejo, de 59 años de edad, soltero, pastor, ocurrido la noche del 16 al 17 de Enero último en el pueblo de Navalafuente, de donde era vecino; y se cita y llama á cuantas personas se crean

con derecho á su herencia para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; advirtiendo que se ha presentado solicitando la declaración de heredero la representación de Luciana del Valle y Baonza, hermana carnal del finado.

Torrelaguna 2 de Marzo de 1877.—El Escribano, Luis Fernandez y Aimazan. X—880

**Vitoria.**

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido,

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento D. Manuel María Martinez de Eguia y Aycin, natural de Galvarra (Navarra), que falleció en la ciudad de la Habana el 9 de Agosto de 1873 sin otorgar disposicion alguna testamentaria, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en los autos sobre declaración de herederos abintestado de dicho señor, en los que se ha presentado con tal pretension Doña Francisca de Aycin y Cambra, su madre, representada por el Procurador D. Juan Antonio Lausagarreta.

Dado en Vitoria á 28 de Febrero de 1877.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. X—849

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad anónima española de la Pólvora dinamiita.**

**Bilbao.**

**PRIVILEGIO DE A. NOBEL.**

No habiendo podido tener lugar la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 27 del próximo pasado mes de Febrero por falta de asistencia, el Consejo de administración, en cumplimiento del art. 25 de los estatutos, convoca á una segunda reunion, que se celebrará el día 17 del corriente mes de Marzo, á las doce del medio día, en el domicilio social en Bilbao, calle de la Lotería, números 8 y 9.

Los acuerdos de esta junta no podrán versar sino sobre los puntos sometidos á la primera, y las resoluciones que se adopten en ella serán valaderas cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados.

El Administrador Delegado, A. Piquet. X—881

**Compañía de ferro-carriies de Sevilla á Alcalá y Carmona.**

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas ordinaria en el presente año para el día 14 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 7.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 21 y 22, la junta se compondrá de todos los poseedores de 10 acciones ó lo ménos, que hayan depositado estas 15 días antes del señalado para la celebracion de la junta en Sevilla, domicilio social, en la Caja de la Compañía, Lombardos, 7, y en Madrid, plaza de Puerta-Cerrada, 5, principal.

Los documentos citados en el art. 33 de los estatutos estarán de manifiesto de conformidad con lo que en el mismo se indica.

Sevilla 1.º de Marzo de 1877.—El Vocal Secretario del Consejo, M. Conradi y Toledo. X—836

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 5 de Marzo de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTAO.	
	Día 3.	Día 5.
Ántea perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor	44'05	44'05-12 412-07 412
pequeños	44'10	44'10
á plazo	44'05	44'12 412-40 fin cor.
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor.	"	12 010
pequeños	"	100'25
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie	"	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	57'75	57'40-57 010
Idem id., segunda emision	57'10	56'75-50-57 010
no publicado	56'75	"
en cantidades pequeñas	57 010	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos	76 010	76 010
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años	"	97'25
no publicado	97'25	"
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, cupon corriente, serie interior	89 010	89'75-80-25
no publicado	89'50	"
á plazo	90'50	"
en cantidades pequeñas	90 010	89'40
Idem id., serie exterior	89'20	89 010-89'40
no publicado	89 010	89 010
en cantidades pequeñas	89 010	"
Obligaciones generales por ferro-carriies de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.—Sin el cupon corriente	"	58'85
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.—Id.	49'40	49'75
Idem id. emisiones de 1875.—Id.	49'20	49'40
Idem id. id. de 1877.—Id.	49'25	49'25-30
Acciones del Banco de España	194'50	194'75
no publicado	194'75	195 00-194'75
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 intereses	104'25	104'25
no publicado	"	104'75 d.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, and CANTIDAD. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Salidas extraordinarias.

PARIS 3 MARZO.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'90. París, á 2 días vista, 4'98 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Marzo de 1877.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations showing maximum and minimum temperatures, wind direction, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Marzo de 1877.

Table of telegraphic reports from various cities including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Lugo, Palma y Pamplona, y nevado en Pamplona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods including meat, oil, and grains, with prices per arroba or kilogram.

NOTA. Resas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 269.—Corderos lechales, 174.—Terneras, 36.—Cabritos, 163.—Cerdos, 162.—TOTAL, 944.

Su peso en libras... 404.602.—Idem en kilogramos... 47.875.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various products like wine, oil, and tobacco.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneres, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

Madrid.—Va á someterse á examen de la Real Academia de San Fernando, según nuestros informes, un nuevo procedimiento inventado por el joven artista D. Enrique Atalaya, mediante el cual puede pintarse sobre toda clase de materias sin necesidad de aceites, barnices y demás ingredientes empleados hasta hoy, con la particularidad de que los trabajos resultan con igual brillantez y consistencia que la pintura al óleo y aun el esmalte.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de la obra Conferencias agrícolas, ó la ciencia agronómica al alcance de todos, escrita por D. Luis Alvarez Alvistur, y cuya buena fortuna ha correspondido al mérito de la misma.

Hemos recibido y agradecemos debidamente, el ejemplar que el Sr. D. Alberto Sanabria y Puig nos ha remitido del folleto que acaba de dar á la estampa con el título de El teatro español: consideraciones sobre su decadencia presente.

Se ha publicado el núm. 24 de la Revista de Beneficencia, Siquidad y Establecimientos penales, que dirige Don Eleuterio Llofríu y Sagrera, y que es el último del primer tomo correspondiente al año primero.

Contiene interesantes artículos y una extensa seccion legislativa.

El cuaderno 4.º del tomo VII de la Revista de Andalucía, que dirige D. Antonio Luis Carrion, publica artículos y poesías de los Sres. Gonzalez Serrano, Doncel y Ordaz, Labra, Merino y otros reputados escritores.

Durante la presente semana explicarán en el Ateneo científico y literario los señores socios siguientes:

Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Juan Vilanova, Geología agrícola; miércoles, de nueve á diez, D. Manuel de la Revilla, Literatura española contemporánea; viernes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Luis Vidart, estudios sobre la Historia militar de España.

Acaba de publicarse el primer número del Boletín del Ateneo, órgano oficial del Ateneo de Madrid, en que han de darse á la estampa los discursos, actas, Memorias y demás documentos en que se consignen los trabajos y progresos de la corporacion.

El precio de suscripcion es de 20 rs. trimestre y 46 para los socios; y esta puede hacerse en la Conserjería del Ateneo, Montera, 22; y en la calle de Pizarro, 15, bajo.

El conocido editor D. Urbano Manini ha aumentado su biblioteca con la publicacion de una novela de costumbres, titulada Los Viejos verdes, escrita por D. Domingo Santoval.

ANUNCIOS.

SUBASTA DE FINCAS.—DE ACUERDO CON LA TESTAMENTARIA y comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, en Valladolid y escritorio de dicho señor, situado en los jardines de la casa-palacio del mismo, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa-palacio en el casco de dicho Alar del Rey, calle Mayor, señalada con el núm. 5, con almacén, patios, buerta, cuadras y horno. Otra casa en el mismo casco y calle, núm. 2, lindante con la anterior.

Una manzana de 46 casas, de un piso bajo, unidas todas, que lindan con la citada casa-palacio. Y otra manzana de ocho casas, tambien de un piso bajo y lindantes con la primera.

El pliego de condiciones bajo que ha de realizarse la venta está de manifiesto en la Notaría de D. Leon Gonzalez Cuende, Platerías, 4, como así bien los títulos de pertenencia y cuantos datos puedan interesar á los que se propongan ser licitadores.

Valladolid 4.º de Marzo de 1877.—De acuerdo por la testamentaria y comision de acreedores, Fidel Fernandez Recio.—José de la Cuesta.—El depositario, Dámaso Márcos. X-846-2

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS de descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaclancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Cortés.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

LA REPUBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volumen en 8.º con numerosos grabados.—Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerías, y en casa del autor, Ave Maria, 37 y 39, principal.

SANTOS DEL DIA.

Santa Coleta, virgen, y Santos Victor y Victoriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 405 de abono.—Turno impar.—Se anunciará por carteles.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 138 de abono.—Turno par.—Tercero de tres.—Luchas heróicas.—Noticia fresca.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—La donna guerrière.—I Briganti.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 161 de abono.—Turno 2.º.—Los dulces de la boda.—Música celestial.—Balle.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—La almohada del diablo.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La familia de su excelencia.—La futura de mí tio.—En el cuarto de mí tio.—Perro, 3, tercero izquierda.

Salon Elava.—A las ocho y media.—Tipos al natural.—Ejercicios por la bella Filomena.—La Gramática.—Electro-manta.—Vaya un tio.—Ejercicios por la bella Filomena.

Teatro del Recreo.—A las ocho.—Los estanqueros aéreos.—Sensitiva.—Los pájaros del amor.